

(Cruz) /

En la çiudad de Toledo, doze días del mes / de dizienbre de mill e seiscientos e honze / anos, en presenzia de mí el escribano e testigos / de yuso escritos, parezió presente Do-/minico Greco Teotocópuli, vecino desta zib-/dad, e dixo que por quanto en Jorge Ma-/nuel Teotocopuli, vecino desta zibdad, se rre-/mató la obra y edifizio de las casas del / ayuntamiento desta zibdad en la forma / e con las condiçiones contenidas en el / rremate que pasó ante mí el presente / escribano mayor, e me pidió lo ponga e in-/corpore en esta escritura. E yo el presente / escribano lo puse e incorporé, su tenor del / qual es este que se sigue /

Aquí las condiçiones e rremate. /

E los señores corregidor e comisarios / an mandado que el dicho Jorge Manuel / que dé fianzas para el cumplimiento / de lo questá obligado, y el dicho Domi-/nico Greco Teotocopuli quiere ser su / fiador. Por tanto por esta presente carta, / haziendo como dixo que hazía e hico / de deuda agena propia suya, se obligó / por fiador del dicho Jorge Manuel jun-/tamente con él e de mancomún e a boz de / uno e cada uno, por él todo rrenunciando como / dixo que rrenunziaba e rrenunció la ley de du-/obus rres debendi, y el autentica pre-/sente de fide yusoribus, y el beneficio / de la dibisión y escursión e todas las / otras leyes, fueros y derechos que son e hablan / en favor de los que se obligan de man-/común, como para quel dicho Jorge / Manuel hará la dicha obra y edificio / [Fol. 1 vuelto] en la forma e manera, e a los tiempos / e plazos, e con las dichas condiçiones / e traza conforme al rremate que / en él fue fecho, y en el tiempo del año / e medio questá obligado. E no / haziéndolo, el dicho ayuntamiento / e sus comisarios en su nombre / puedan dar a hazer la dicha obra, o lo / que della faltare por hazer, a quales-/quier maestros que quisieren por el / prezio que hallaren. Y el dicho Do-/minico Greco Teotocopuli, como / tal su fiador, se a obligado e se obli-/ga a pagar lo que más costare del / preçio del rremate, e a bolber e que / bolberá la cantidad de maravedís quel dicho / Jorge

Manuel tuviere rreszibido a / cuenta de la dicha obra. Por todo lo / qual pueda ser executado como / por deuda liquida e contrato ga- / rentigio que trae aparexada execución, / sin que sea nezesario hazer iscur- / sión ni otra diligenzia alguna / contra el dicho Jorge Manuel ni sus / bienes. El qual dicho beneficio de la / escursión espezialmente rrenunció la que / esté en escogenzia de la dicha zibdad el / dar la dicha obra a otros maestros, e con- / pelerles a que todavía la hagan segund el / dicho Jorge Manuel está obligado y en qual- / quier caso quede obligado e se obliga el dicho / Dominico Greco por tal fiador hasta / [Fol. 2 recto] dar la dicha obra fecha e acabada en toda / perfección, segund y como el dicho Jorge Manuel / está obligado por las dichas condiçiones / e rremate. Para lo qual ansí tener / e guardar, e cunplir e aver por firme, / el dicho Dominico Greco obligó su per- / sona e bienes muebles e rraizes, / abidos e por aber, haziendo como / hiço de dueda agena propia su- / ya, como dicho es. E dio poder cun- / plido a las justicias de Su Magestad / de qualesquier partes que sean / para que, por todo rremedio e rrigor / de derecho e bía executiba, le conpelan / al cunplimiento e paga de lo que dicho / es como si por sentenzia difini- / tiva de juez competente, pasa- / da en cosa juzgada, ansí fuese sen- / tenziado. E rrenunzió todas / e qualesquier leyes, fueros y derechos, / placos e traslados, e otras cosas / que sean en su favor, e la ley / e derechos en que dize que / general rrenunziación / de leyes fecha, non bala. /

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es / Domingo Gonzáles e Domingo / Díaz e Alonso Sánchez, becinos de Toledo, y el otorgante, que yo / el presente escribano doy fee conico [sic], lo firmó su merced. /

Dominico Theotocopuli (*rúbrica*) /